DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MDS/DUOC Nº /016/2020.

Descripción de la Contratación: CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (Urgencia Impostergable) para "ADQUISCION DE ALIMENTOS PARA OLLAS POPULARES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 6603".

El que suscribe, en su carácter de Director de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, con el objeto de dar por acreditada la Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Alimentos para Ollas Populares, solicitada por el Vice Ministerio de Protección y Promoción Social y Económica del Ministerio de Desarrollo Social, manifiesta cuanto sigue:

1. Antecedentes.

Que, en fecha 28/09/2020, mediante memorándum VMPPSE Nº 2378/2020, el Vice Ministerio de Protección y Promoción y Económica solicita al Vice Ministerio de Administración y Finanzas el inicio del llamado para la adquisición de alimentos (víveres) en el marco de la LEY 6603; adjunta planilla de requerimientos elaborada por el Proyecto de Apoyo a Comedores de Organizaciones Comunitarias.-

2. Marco Legal.

- Ley Nº 6603 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA OMS A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".-

- Ley Nº 6603 "DE APOYO Y ASISTENCIA A OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19";

- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; art. 33 inc. g); y art. 77 del Decreto Nº 2292/2019;

- Resolución DNCP Nº 4272/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULOS 2 INC. D) DE LA LEY 6603/2000 DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARA POR LA ORGANIZACIÓN MUNCIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID -19";

- Resolución DNCP Nº 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDEMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE";

3. Análisis técnico y recomendación de la DUOC.

Que, por disposición del art. 2º de la Ley Nº 6603, el Ministerio de Desarrollo Social es una de las instituciones del Poder Ejecutivo encargada de brindar apoyo y asistencia a las ollas populares organizadas por comunidades de todo el territorio nacional para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas, derivadas de la crisis sanitaria por la pandemia del COVID-19; en tal sentido, el Proyecto de Apoyo a Comedores de Organizaciones Comunitarias, dependencia interna competente, solicita el inicio del llamado para la adquisición de alimentos (víveres).-

A tal efecto, entre otras cuestiones, el mismo artículo de ésta ley, en su inciso d), dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas deberá elaborar un reglamento especial para la realización de las compras en el marco de la Ley 6603, mientras dure la vigencia de la emergencia declara. En tal sentido, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha resuelto mediante la Resolución Nº 4272/20, art. 2, que: "En el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6603/2020, las Convocantes deberán comunicar sus procedimientos de contratación a través del SICP, de conformidad a los dispuesto en la Resolución Nº 1697/20 – Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable".

Abog. Luis Rolando Portillo Romero
Director - DUOC
Ministerio de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MDS/DUOC Nº /016/2020.

Que, la urgencia impostergable se encuentra prevista en el art. 33 de la Ley Nº 2051/03, donde se dispone que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o los de la licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señalan a continuación: (...) ing. *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

Su reglamentación, el art. 77 del Decreto Nº 2292/2019 establece que "l*a urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando probada, concreta, objetiva e inmediatamente y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos*"...///...

Que, en efecto, la urgencia de brindar asistencia alimentaria y paliar necesidades de los compatriotas que requieran asistencia a consecuencia de la pandemia por el Covid-19, es un hecho concreto, probado, objetivo y de conocimiento público, ante la emergencia nacional declara por ley.

Por todo lo expuesto precedentemente y, conforme a la Resolución DNCP Nº 1697/20, se recomienda dar inicio al procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción (*por urgencia impostergable con difusión previa)*- para "Adquisición de Alimentos para Ollas Populares".-

Fernando de la Mora, Paraguay

Abog. Luis Rolando Portillo Romero
Director - DUOC
Ministerio de Desarrollo Social